



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1427/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1427/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

1.- los nombres, área de adscripción y puestos de los empleados de esta alcaldía a los cuales se les hizo entrega de recursos públicos en el cuarto trimestre del año pasado 2024 hasta por 1,081,771.50 pesos, con cargo a la partida de gastó específica 3722 " pasajes terrestres al interior del distrito federal" conforme al clasificador por objeto del gastó del distrito federal. 2.- así mismo favor de informar el día, el mes y la cantidad de recurso público entregado a cada uno de los empleados de esta alcaldía que recibieron recursos públicos destinados como apoyó de pago de pasajes al interior del distrito federal (hoy CDMX).



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

En contra de la modalidad en la que se le entregó la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **SOBRESEER** este recurso por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Recursos financieros, entrega recursos, personas servidoras públicas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1427/2025****SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos.****COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1427/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER este recurso por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta y uno de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074225000707**, a través de la cual solicitó en la modalidad de ***copia simple*** lo siguiente:

“... ”

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Solicitó información pública de esta alcaldía Cuajimalpa a través de su DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS A cargo DEL LICENCIADO IVÁN ROMERO TRUJILLO o áreas competentes favor de proporcionar la información pública siguiente.

1.- los nombres, área de adscripción y puestos de los empleados de esta alcaldía a los cuales se les hizo entrega de recursos públicos en el cuarto trimestre del año pasado 2024 hasta por 1,081,771.50 pesos (un millón ochenta y un mil setecientos setenta y un pesos) con cargo a la partida de gastó específica 3722 " pasajes terrestres al interior del distrito federal" conforme al clasificador por objeto del gastó del distrito federal.

2.- así mismo favor de informar el día, el mes y la cantidad de recurso público entregado a cada uno de los empleados de esta alcaldía que recibieron recursos públicos destinados como apoyó de pago de pasajes al interior del distrito federal (hoy CDMX).

*3.- favor de informar el nombre del funcionario de esta alcaldía que entregó el recurso público a los empleados de esta alcaldía que requirieron y recibieron recursos públicos para pasajes terrestres al interior del distrito federal
...(sic)*

II. Respuesta. El **diez de abril** del año en curso, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente los siguientes oficios:

***Oficio ACM/UT/1325/2025, de fecha 09 de abril,
signado por la Subdirección de Transparencia.***

“ ...

*...
ACM/DGAF/DRF/SC/012/2025*

*Se remite información que atiende a lo requerido en la solicitud, mismo que usted podrá encontrar anexo al presente
...”(Sic)*

**Oficio ACM/DGAF/DRF/SC/012/2025, de fecha 07 de abril,
signado por la Subdirección de Transparencia.**

“ ...

...
Hago de su conocimiento que, conforme a las facultades y funciones que tiene encomendadas esta unidad administrativa a mi cargo, y después de una búsqueda exhaustiva que obran dentro de la dirección de Recursos Financieros y áreas que de ella dependen, al respecto le comunico que entidades públicas y privadas y personas que utilicen o gestionen cualquier dato personal en sus actividades profesionales están obligadas por ley a cumplir con la normativa de protección de datos.

Hago referencia al Artículo 6, de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el 10 de abril de 2018, que a su letra dice:

...

Por lo antes expuesto, le comunico que la información solicitada podrá ser de consulta directa en la Dirección de Recursos Financieros y áreas que de ella dependen, los días 15 y 16 de abril en un horario de 17:00 a 19:00 horas.

...”(Sic)

III. Recurso. El veintiuno de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *Por esté medio presentó formal queja en contra del hoy sujeto obligado alcaldía Cuajimalpa, por no entregar en la modalidad requerida la información pública formalmente solicitada en los puntos 1y 2 de la solicitud de merito.*
- *Lo cuál a mí leal saber es incorrecto toda vez que el solicitante no requiere la información pública en consulta directa y en segundo lugar las personas que recibieron recursos públicos para pasajes pues son empleados públicos dé la alcaldía Cuajimalpa, por lo que la protección de su nombre área de adscripción y puestos debe ser pública. Sumado a esto en el oficio de respuesta se soslaya mencionar y entregar la información pública requerida en el punto 2 dé la solicitud que hoy nos ocupa.*
- *Por lo anterior expuesto y denunciado respetuosamente pido a esta autoridad que previo estudio y análisis de la presente queja, se resuelva a favor del solicitante y hoy quejoso y en el momento procesal oportuno se ordene al sujeto obligado alcaldía Cuajimalpa a entregar la información pública solicitada en la forma requerida.*

IV. Turno. El **veintiuno de abril del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1427/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **veintitrés de abril del año en curso**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El **seis de mayo**, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **ACM/UT/1487/2025 de esa misma fecha**, signado por la **Unidad de Transparencia**, indicando que fue emitida una respuesta complementaría, misma que ya le fue notificada a quien es recurrente bajo los siguientes términos:

**Oficio ACM/DGAF/0436/2025, de fecha 05 de abril,
signado por la Subdirección de Transparencia.**

“ ...

... ”

En su momento, se emitió respuesta señalando que la información únicamente podría consultarse de manera directa, atendiendo supuestos de protección de datos personales.

II. Fundamento normativo aplicable:

Conforme a lo dispuesto por los Artículos 4, 7, 133 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Artículo 39, Fracción 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se precisa que no puede clasificarse como confidencial la información relacionada con el ejercicio de recursos públicos, incluyendo de manera expresa los nombres, cargos y adscripciones de las personas servidoras públicas que los ejercen. Asimismo, el Artículo 39, Fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establece que la información de las personas servidoras públicas relacionada con el ejercicio de sus funciones o con el manejo de recursos públicos no se considera confidencial, por lo que no es jurídicamente procedente suprimir ni reservar dichos datos. En ese sentido, y conforme al principio de máxima publicidad consagrado en el Artículo 121 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se entrega la información en los términos solicitados, garantizando así el derecho de acceso a la información pública.

III. Entrega de información:

En cumplimiento a lo anterior, se anexa al presente documento la información solicitada, en la modalidad requerida, que incluye:

- Nombre completo, y área de adscripción de las personas servidoras públicas que recibieron recursos públicos con cargo a la partida 3722 durante el cuarto trimestre de 2024.
- Fecha y monto entregado a cada servidor público.
- Nombre del funcionario responsable de realizar la entrega de dichos recursos.

La información fue recabada con base en los registros administrativos y financieros.

....“(sic)

Documento anexo, relación de entrega de recursos. (9 fojas)

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS						
NOMBRE	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
BRAVO TAPIA ANTONIO	250.00	250.00				
CAMPOS ACOSTA MARIA LIDIA				400.00	200.00	
CALZADILLA GARCIA MARISOL	150.00	150.00			75.00	
HERNANDEZ ACOSTA JUDITH	150.00	150.00	150.00	150.00	175.00	
JIMENEZ ESCOBEDO LAURA GABRIELA	350.00	350.00	350.00	350.00	175.00	
ROSAS PEREZ ROCIO	150.00	150.00	300.00	300.00	150.00	
RUIZ ESPINOZA JOSE ALBERTO			400.00			
SUAREZ GARCIA ULISES TARCISIO	150.00	150.00				
VAZQUEZ GOMEZ CAROLINA	150.00	150.00	150.00	150.00	75.00	
VAZQUEZ QUIROGA MARIA DEL ROSARIO	300.00	300.00	300.00	300.00	150.00	
OSCAR SEGURA NAVA	2,000.00	2,000.00				
	3,650.00	3,650.00	1,650.00	1,650.00	825.00	

DIRECCION GENERAL DE OBRAR Y DESARROLLO URBANO						
NOMBRE	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
LOPEZ FLORES BEATRIZ	600.00	600.00	600.00	600.00	300.00	
CASAS MONARCA MARILU	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	
PEREZ PANO JOSE LUIS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	
ANAYA AVALOS SILVIA SUEHILY	1,000.00	1,000.00	3,600.00	3,600.00	1,800.00	
	5,600.00	4,600.00				

DIRECCION DE FOMENTO Y REACCION ECONOMICA Y COOPERATIVA						
NOMBRE	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
CAMACHO CONTRERAS JOSE RAUL	3,000.00	3,000.00	3,000.00			
CECILIA GARCIA GOMEZ		1,000.00				
CONTRERAS ALVARADO MARIA ROSAURA	3,000.00	3,000.00				
FLORES ZAPATA AZUCENA				2,000.00	1,000.00	
MATEOS VARGAS REYNA	1,000.00	1,000.00				
PEÑALOZA FLORES MARIA GUADALUPE	1,000.00		3,000.00	3,000.00	2,000.00	
QUINTERO HERNANDEZ KARLA JEANNE			2,000.00	3,000.00	1,000.00	

NOMBRE	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
EVA ORTIZ RAMIREZ	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00
LILIANA MALDINADO HERREJON	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00
MARIA CRISTINA CEDILLO GOMEZ	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00
VERONICA MARTINEZ DE JESUS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00
YOLANDA G. ROJAS REYES	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00
PEREZ ALVAREZ PABLO	1,000.00	1,000.00			
MARGARITA VASQUEZ MUJICA	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00
JESUS CARRILLO CORTES			500.00	500.00	250.00
PEDRO GARCIA PLIEGO					500.00
	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	3,500.00
DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL					
NOMBRE	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ADRIANA BENITEZ GARCIA	1,785.00	1,785.00	1,338.00	1,338.00	670.50
CARMEN TAPIA URBINA	1,785.00	1,785.00	1,339.00	1,339.00	669.00
URIEL GONZALEZ DE JESUS	1,785.00	1,785.00	1,339.00	1,339.00	669.00
FELIPE DE JESUS ALBA REYES			1,339.00	1,339.00	669.00
	5,355.00	5,355.00	5,355.00	5,355.00	2,677.50
DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO					
NOMBRE	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BRINGAS RAMIREZ RAQUEL					
PEREZ FAJARDO MARIANA FABIOLA					
GARDUÑO DIAZ ÉMIGDIO	1,000.00				
MARTÍNEZ CASIANO NATALIA	1,000.00				
ROSALES GONZALEZ MARIA ALEJANDRA	1,500.00				
MUCIÑO GUTIERREZ MARIA DE JESUS	1,000.00				
HERNANDEZ ARCHUNDIA LUIS ARTURO	1,000.00				
	5,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00

VII. Cierre. El diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **diez de abril de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **veintiuno de abril** de la misma anualidad, esto es, **al segundo día hábil**, por ello, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia contemplada en el numeral 248 de la ley de la materia, sin embargo, de la citada revisión a consideración de esta Ponencia se advierte que posiblemente puede actualizarse el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, esto es, toda vez que el sujeto obligado al rendir sus alegatos, hizo del conocimiento de este instituto haber emitido y notificado una respuesta complementaría a quien es recurrente, en tal virtud y dada cuenta de que la misma tiene calidad de estudio preferente se procederá a realizar el análisis de la misma.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra **del contenido de la respuesta proporcionada al cuestionamientos número 3**; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con el mismo, razón por la cual el contenido quedará fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar si se dio atención correcta a los puntos 1 y 2 de la solicitud**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio.⁴

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

***“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

⁴ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada en una modalidad electrónica, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información esencialmente debido a:**

- *Por esté medio presentó formal queja en contra del hoy sujeto obligado alcaldía Cuajimalpa, por no entregar en la modalidad requerida la información pública formalmente solicitada en los puntos 1y 2 de la solicitud de merito.*
- *Lo cuál a mí leal saber es incorrecto toda vez que el solicitante no requiere la información pública en consulta directa y en segundo lugar las personas que recibieron recursos públicos para pasajes pues son empleados públicos dé la alcaldía Cuajimalpa, por lo que la protección de su nombre área de adscripción y puestos debe ser pública. Sumado a esto en el oficio de respuesta se soslaya mencionar y entregar la información pública requerida en el punto 2 dé la solicitud que hoy nos ocupa.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, los agravios de la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio
1.- los nombres, área de adscripción y puestos de los empleados de esta alcaldía a los cuales se les hizo entrega de recursos públicos en el cuarto trimestre del año pasado 2024 hasta por 1,081,771.50 pesos (un millón ochenta y un mil setecientos setenta y un pesos) con cargo a la partida de gastó específica 3722 " pasajes terrestres al interior del distrito federal" conforme al clasificador por objeto del gastó del distrito federal. 2.- así mismo favor de informar el día, el mes y la cantidad de recurso público	Por lo antes expuesto, le comunico que la información solicitada podrá ser de consulta directa en la Dirección de Recursos Financieros y áreas que de ella dependen, los días 15 y 16 de abril en un horario de 17:00 a 19:00 horas.	• Por esté medio presenté formal queja en contra del hoy sujeto obligado alcaldía Cuajimalpa, por no entregar en la modalidad requerida la información pública formalmente solicitada en los puntos 1y 2 de la solicitud de merito. • Lo cuál a mí leal saber es incorrecto toda vez que el solicitante no requiere la información pública en consulta directa y en segundo lugar las

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

entregado a cada uno de los empleados de esta alcaldía que recibieron recursos públicos destinados como apoyo de pago de pasajes al interior del distrito federal (hoy CDMX). 3.- favor de informar el nombre del funcionario de esta alcaldía que entregó el recurso público a los empleados de esta alcaldía que requirieron y recibieron recursos públicos para pasajes terrestres al interior del distrito federal.		personas que recibieron recursos públicos para pasajes pues son empleados públicos de la alcaldía Cuajimalpa, por lo que la protección de su nombre área de adscripción y puestos debe ser pública. Sumado a esto en el oficio de respuesta se soslaya mencionar y entregar la información pública requerida en el punto 2 de la solicitud que hoy nos ocupa.
---	--	--

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁶, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

⁶ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada a quien es recurrente a través del correo electrónico y/o la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fueron atendidos los agravios manifestados por este.

Con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud, de inicio se pronunció reiterando el contenido de su respuesta inicial, además de indicar que, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 140 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, refiere que la información relacionada con el ejercicio de recursos públicos, incluyendo de manera expresa los nombres, cargos y adscripciones de las personas servidoras públicas que los ejercen, es pública, conforme al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 121 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se entrega la información en los términos solicitados, garantizando así el derecho de acceso a la información pública, se anexa a la presente respuesta la información con que se cuenta en la modalidad solicitada por quien es recurrente, y que incluye:

- **Nombre completo, y área de adscripción de las personas servidoras públicas que recibieron recursos públicos con cargo a la partida 3722 durante el cuarto trimestre de 2024.**
- **Fecha y monto entregado a cada servidor público.**
- **Nombre del funcionario responsable de realizar la entrega de dichos recursos.**

Información que fue recabada con base en los registros administrativos y financieros, se hace entrega de la información tal y como la detenta, la cual viene inmersa en un archivo digital que consta de 9 fojas, y las cuales se ejemplifica de la siguiente manera:

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS						
NOMBRE	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
BRAVO TAPIA ANTONIO	250.00	250.00				
CAMPOS ACOSTA MARIA LIDIA				400.00	200.00	
CALZADILLA GARCIA MARISOL	150.00	150.00			75.00	
HERNANDEZ ACOSTA JUDITH			150.00	150.00	150.00	
JIMENEZ ESCOBEDO LAURA GABRIELA	350.00	350.00	350.00	350.00	175.00	
ROSAS PEREZ ROCIO	150.00	150.00	300.00	300.00	150.00	
RUIZ ESPINOZA JOSE ALBERTO			400.00			
SUAREZ GARCIA ULISES TARCISIO	150.00	150.00				
VAZQUEZ GOMEZ CAROLINA	150.00	150.00	150.00	150.00	75.00	
VAZQUEZ QUIROGA MARIA DEL ROSARIO	300.00	300.00	300.00	300.00	150.00	
OSCAR SEGURA NAVA	2,000.00	2,000.00				
			1,650.00	1,650.00	825.00	

DIRECCION GENERAL DE OBRAR Y DESARROLLO URBANO						
NOMBRE	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
LOPEZ FLORES BEATRIZ	600.00	600.00	600.00	600.00	300.00	
CASAS MONARCA MARILU	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	
PEREZ PANO JOSE LUIS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	
RODRIGUEZ ADONEY PATRICIA	1,000.00					
ANAYA AVALOS SILVIA SUGEILY	1,000.00	1,000.00				
	5,600.00	4,600.00	3,600.00	3,600.00	1,800.00	

DIRECCION DE FOMENTO Y REACCION ECONOMICA Y COOPERATIVA						
NOMBRE	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
CAMACHO CONTRERAS JOSE RAUL	3,000.00	3,000.00	3,000.00			
CECILIA GARCIA GOMEZ		1,000.00				
CONTRERAS ALVARADO MARIA ROSAURA	3,000.00	3,000.00				
FLORES ZAPATA AZUCENA				2,000.00	1,000.00	
MATEOS VARGAS REYNA	1,000.00	1,000.00				
PEÑALOZA FLORES MARIA GUADALUPE	1,000.00		3,000.00	3,000.00	2,000.00	
QUINTERO HERNANDEZ KARLA JEANNE			2,000.00	3,000.00	1,000.00	

NOMBRE	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
EVA ORTIZ RAMIREZ	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00
LILIANA MALDINADO HERREJON	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00
MARIA CRISTINA CEDILLO GOMEZ	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00
VERONICA MARTINEZ DE JESUS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00
YOLANDA G. ROJAS REYES	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00
PEREZ ALVAREZ PABLO	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00
MARGARITA VASQUEZ MUJICA	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00
JESUS CARRILLO CORTES			500.00	500.00	250.00
PEDRO GARCIA PLIEGO					500.00
	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	3,500.00
DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL					
NOMBRE	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ADRIANA BENITEZ GARCIA	1,785.00	1,785.00	1,338.00	1,338.00	670.50
CARMEN TAPIA URBINA	1,785.00	1,785.00	1,339.00	1,339.00	669.00
URIEL GONZALEZ DE JESUS	1,785.00	1,785.00	1,339.00	1,339.00	669.00
FELIPE DE JESUS ALBA REYES			1,339.00	1,339.00	669.00
	5,355.00	5,355.00	5,355.00	5,355.00	2,677.50
DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO					
NOMBRE	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BRINGAS RAMIREZ RAQUEL					
PEREZ FAJARDO MARIANA FABIOLA					
GARDUÑO DIAZ ÉMIGDIO	1,000.00				
MARTÍNEZ CASIANO NATALIA	1,000.00				
ROSALES GONZALEZ MARIA ALEJANDRA	1,500.00				
MUCIÑO GUTIERREZ MARIA DE JESUS	1,000.00				
HERNANDEZ ARCHUNDIA LUIS ARTURO	1,000.00				
	5,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Con base en lo anterior, podemos advertir que el sujeto hace entrega de la copia simple en medio electrónico del listado de las personas servidoras públicas a las que se les hizo entrega de recursos públicos, señalando el mes y el recurso asignado, así como sus respectivas áreas de adscripción, circunstancias con las cuales, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que **se ha dado atención total a lo solicitado**, tal y como lo establece la *Ley de Transparencia*.

Finalmente, es importante traer a colación los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, a efecto de recordar que las actuaciones de los sujetos obligados están investidas por los principios de Veracidad y Buena Fe:

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. ...

Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a

la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirve de refuerzo la siguiente tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Derivado de todo lo anterior, es importante traer a colación el **Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto** que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o correo electrónico, señalado por quien es recurrente, medio elegido para ser notificado.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la persona *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado a través del medio de notificación elegido.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a quien es *recurrente*, en fecha **seis de mayo del año en curso**, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

En este sentido, se concluye que con la respuesta complementaria el sujeto obligado cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, es decir, con la emisión de la respuesta complementaria, tiene por satisfecha la atención dada a la solicitud, por lo que, se considera que queda sin efectos el agravio de la persona recurrente.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.